

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**  
**Colegio de Jurisprudencia**

**La imputabilidad del psicópata respecto de su esfera afectiva  
en el Código Orgánico Integral Penal.**

**Angie Vanessa Flores Fernández**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito  
para la obtención del título de  
Abogada

Quito, 15 de abril de 2021

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Angie Vanessa Flores Fernández

Código: 00201046

Cédula de identidad: 1723422885

Lugar y Fecha: Quito, 15 de abril de 2022

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project –in whole or in part– should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# LA IMPUTABILIDAD DEL PSICÓPATA RESPECTO DE SU ESFERA AFECTIVA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO <sup>1</sup>

## THE IMPUTABILITY OF THE PSYCHOPATH REGARDING HIS AFFECTIVE SPHERE IN THE ECUADORIAN CRIMINAL LAW

Angie Vanessa Flores Fernández<sup>2</sup>  
angieflores20102010@hotmail.com

### RESUMEN

El presente artículo tuvo por finalidad tratar uno de los temas que ha ido evolucionando y ha generado gran controversia en los ámbitos de derecho penal, psicología forense y criminología. La imputabilidad del psicópata en Ecuador es regulada exclusivamente por el concepto subjetivista que están identificados formalmente como: la voluntad y el conocimiento. No obstante, la normativa penal ecuatoriana genera vacíos e imprecisiones en el ámbito de la psicología y el derecho. El presente estudio, realizó un análisis profundo doctrinal, y se llevó a cabo el requerimiento de la regulación de la esfera efectiva como componente indispensable en los elementos: cognitivos y volitivos. A través un estudio médico legal, se demostró que las emociones o la emotividad son propias de los seres humanos, por ende, tienen gran repercusión o afectación en la comprensión de la conducta y en su autodeterminación, y que ha sido reconocido por la psiquiatría médica contemporánea.

### PALABRAS CLAVE

Psicopatía, trastorno de personalidad, elemento volitivo, elemento cognitivo, elemento afectivo.

### ABSTRACT

*The purpose of this article was to deal with one of the issues that has been evolving and has generated great controversy in the fields of criminal law, forensic psychology and criminology. The imputability of the psychopath in Ecuador is regulated exclusively by the subjectivist concept that are formally identified as: will and knowledge. However, Ecuadorian criminal law generates gaps and inaccuracies in the field of psychology and law. The present study carried out a deep doctrinal analysis, and the requirement of the regulation of the effective sphere was carried out as an indispensable component in the elements: cognitive and volitional. Through a legal medical study, it was shown that emotions or emotionality are characteristic of human beings, therefore, they have a great impact or affectation in the understanding of behavior and in its self-determination, and that it has been recognized by medical psychiatry. contemporary.*

### KEY WORDS

*Psychopathy, personality disorder, volitive element, cognitive element, Affective element.*

Fecha de entrega: 15 de abril de 2022

Fecha de publicación: 15 de abril de 2022

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Xavier Andrade.

<sup>2</sup> © DERECHOS DEL AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4.- UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA SOBRE LA MATERIA.- 5. ASPECTO INTELECTIVO.- 6. ASPECTO VOLITIVO.- 7. ASPECTO AFECTIVO.- 7.1. FUNCIONES DE LA AFECTIVIDAD.- 7.2. EMOCIONES.- 7.3. EMOCIONES VIOLENTAS.- 7.4. SENTIMIENTOS.- 7.5. PASIONES.- 7.6 BASES BIOLÓGICAS DE LA AFECTIVIDAD  
8. DETERMINACIONES RELEVANTES RESPECTO DEL PSICÓPATA.- 8.1. TRASTORNO DE PERSONALIDAD.- 8.2. TRASTORNO MENTAL.- 8.3. PSICOPATÍA.- 9. CONCLUSIONES.

## 1. Introducción

Uno de los aspectos más importantes que ha generado una discusión jurídica, es sin duda, el de determinar si los psicópatas son personas que padecen de un trastorno de personalidad o mental, y si gozan de capacidad legal para ser susceptibles de responsabilidad penal. En efecto, ha sido una constante confrontación de la medicina, entre posibles probabilidades científicas y el derecho penal como conocimiento social de eventualidades, que prácticamente no pueden ser apartadas, ni separadas, ya que son ciencias que se complementan entre sí.

Con el transcurso del tiempo, la legislación ecuatoriana, la psiquiatría forense y psicología, han evidenciado diferentes posturas en cuanto a las personas que sufren de esta personalidad psicopática, si son o no responsables de sus acciones, si sus decisiones surgieron por un problema en su esfera cognitiva o volitiva. En el Código Orgánico Integral Penal los psicópatas son relacionados con personas que padecen enfermedades mentales, no obstante, no hay una definición específica que indique cuáles son las psicopatías que afectan la comprensión y voluntad, con la finalidad de saber si son imputables o no.

Es necesario resaltar que, las psicopatías no solo afectan, de forma directa a la conciencia y la voluntad, sino que principalmente atacan, plenamente, a la de la afectividad del sujeto, y consecuente a este suceso, el efecto colateral que afecta inevitablemente a los elementos cognitivos y volitivos<sup>3</sup>

Desde ahí, se origina el problema jurídico, debido a que en el derecho penal no se contempla a la esfera afectiva, como un elemento que puede alterar las esferas: cognitivas y volitivas, establecidos por la ley. La pregunta que se responderá, a lo largo de un análisis doctrinal es si, ¿Los psicópatas son personas con trastorno de personalidad que pueden verse afectados en su comprensión o voluntad de sus actos? y por esta razón se puede determinar su capacidad para imputación criminal?

En este mismo contexto, se evidenciará que en Ecuador no hay una normativa que abarque todas las situaciones jurídicas que se originan de los psicópatas, tanto como los individuos que padecen de una personalidad psicopática o de las personas que han sido diagnosticadas otro trastorno. Por lo tanto, se demostrará que en el artículo 36 del Código

---

<sup>3</sup> Eric García, *Psicopatología Forense Comportamiento Humano y Tribunales de Justicia* (Bogotá: Editor: Manual Moderno, 2014), 646.

Integral Penal ecuatoriano, se identifica los efectos de trastornos mentales, no obstante, no diferencia de las personas que padecen un trastorno de personalidad y, por otro lado, solo se enfoca en el conocimiento y la voluntad de la persona, y no en las emociones que influyen en el conocimiento y la voluntad de la persona.

A tal efecto, en el presente ensayo la metodología que se utilizará será a través de una investigación estimada en materia de la personalidad psicopática y su responsabilidad penal, en base a la inclusión del análisis de la esfera afectiva como elemento primordial; es decir, si la esfera emotiva distorsiona la comprensión o la voluntad del individuo, si esto es así, el individuo es imputable o inimputable, por lo tanto, puede ser responsable penalmente o no.

El estudio de este problema se basará en el conocimiento y la voluntad que el psicópata requiere para ser imputable, no obstante, el resultado implicará la adecuación de la legislación penal sustantiva y adjetiva que los enfermos procesados y la justicia penal ecuatoriana se beneficiarán.

## **2. Marco normativo**

La legislación ecuatoriana sufre de inexactitud y ambigüedad, respecto a la regulación para el cuidado y seguridad de los enfermos mentales, sin embargo, ha intentado regirse en diferentes cuerpos normativos. En primer lugar, es importante realizar una revisión a la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 38 indica, que el Estado es el encargado de sustentar la debida asistencia psicológica para la estabilidad física y mental de las personas<sup>4</sup>.

En el Acta de Salud Mental, el desorden psicopático es definido como una incapacidad o desorden mental, en el que puede producir un perjuicio o no en la inteligencia de la persona, teniendo como consecuencia, conductas anormales, agresivas o irresponsables, con factores familiares y ambientales como desencadenantes<sup>5</sup>; sin embargo, esta no era una definición adecuada para describir con efectividad la conducta. Posteriormente, en la publicación de la Asociación Americana de Psiquiatría, es llamado por primera vez como personalidad psicopática<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Artículo 38 Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 Última reforma 20 de octubre de 2008.

<sup>5</sup> Acta de Salud Mental publicada en el año 1983.

<sup>6</sup> *American Psychiatry Association*. Publicada en el año 1932 y revisada hasta el año 1987.

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que se trata de un grupo vulnerable y sobre todo es un derecho fundamental, para que esto se lleve a cabo indica, que hay que proteger, mejorar, promover la vida y el bienestar mental de las personas<sup>7</sup>. Por este motivo, es impredecible que todas las legislaciones tomen como prioridad, la salud física y mental de las personas.

Siguiendo la misma línea, la Organización de las Naciones Unidas, se ha pronunciado a través de la aprobación de su resolución el 28 de septiembre de 2017, llamada salud mental y derechos humanos, la cual indica que toda persona tiene derecho a gozar de salud física y mental<sup>8</sup>. Así mismo, en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también se afirma, que toda persona puede exigir su derecho a disfrutar el nivel más alto de su salud, física, mental y social<sup>9</sup>

En el orden jurídico penal ecuatoriano, debe atribuirse al sujeto la posibilidad de culpabilidad penal. En el Código Orgánico Integral Penal, no hay la definición de imputabilidad, no obstante, regula en el artículo 34, que para que un individuo sea responsable penalmente deberá: ser imputable y actuar con conocimiento del acto ilícito, es decir, se trata del elemento intelectual de comprender la ilicitud; sin embargo, no hay explicación de qué forma o hasta qué trastorno hacerlo<sup>10</sup>.

Respecto al artículo 35, hace énfasis en que el sujeto no será penalmente responsable, una persona que sufra de un trastorno mental, aun así, solo hace un enfoque del elemento intelectual, el comprender, que de hecho el sujeto sabe y realiza dicho acto. Lo que no se contempla es que, los elementos: intelectual y volitivo, necesitan estar conformados por la esfera emotiva, ya que afecta la psiquis de la voluntad y, por lo tanto, debería incorporarse la influencia que tienen las emociones en la comprensión.

En relación con el artículo 36, afirma que la persona debe actuar con conocimiento y determinación para ser imputada, sin tener en cuenta que las psicopatías no solamente

---

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud, Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación 2006.

<sup>8</sup> Confederación Salud Mental España, La ONU aprueba una resolución específica sobre salud mental y derechos humanos, 2017.

<sup>9</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

<sup>10</sup> Artículo 34, Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 de febrero de 2014.



afectan, de manera directa a la conciencia, y la voluntad, sino que fundamentalmente atacan, a la esfera emotiva, que es la guía del conocimiento y la voluntad de la persona. Cabe destacar que, existe una diferencia entre el conocimiento y la conciencia del sujeto, la primera está vinculada con la comprensión profunda y familiaridad con la persona; y la segunda, tiene relación con el estado interno, por ejemplo, con una emoción o un sentimiento<sup>11</sup>.

Las normas penales anteriormente señaladas sufren de varias imprecisiones, ya que no tratan correctamente una anomalía psíquica y el autor lo describe como un trastorno mental, lo que causa confusión al no ser clara, precisa ni específica. No hay explicación si se trata de trastorno intelectual, volitivo o afectivo, o todos. El artículo 35 habla de enfermedad mental; sin embargo, el psicópata es un enfermo de trastorno de personalidad, por ende, el código debería establecer tanto las personas con trastorno mental y de personalidad, si son inimputables o imputables.

### **3. Estado del arte**

El trato al psicópata ha tenido diferentes versiones y contextualizaciones con el transcurso del tiempo, en el ámbito médico y en el marco criminológico de implicación. Por esta razón, hay una dificultad en el momento de precisar todo lo que este conlleva.

En relación con las personalidades psicopáticas, Kurt Schneider, sostiene dos nociones, la primera es que sufren por su anormalidad y la segunda hacen sufrir, a efecto de ella, a la sociedad. Esta delimitación tiene el sustento bajo razones prácticas, por ende, también afirma que, el psicópata no es un enfermo mental, sino un enfermo de personalidad, esto quiere decir que, a causa de la anomalía de su personalidad, tienen que llegar más o menos, en toda situación vital, bajo toda clase de situación, a conflictos internos o externos<sup>12</sup>.

En este mismo sentido, Cesar Lombroso, identifica al psicópata dentro de la teoría criminológica *L'uomo delinquente*, al que hace referencia como delincuente loco, mediante un análisis a partir del delito, afirma que, la combinación entre la enfermedad mental y la

---

<sup>11</sup> Ariadne de Villa, “El Enfoque de la Conciencia Lingüística: La reflexión crítica en el aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas”, Universidad de Texas Lutheran: *revista Iberoamericana de educación* 4 (2018), 5.

<sup>12</sup> Kurt Schneider, *Las personalidades Psicopáticas* (Madrid: Editora Morata, 1962), 1-7.

distrofia del sentido moral es la consecuencia fundamental de la resistencia y repugnancia que hay frente a una acción delictiva<sup>13</sup>.

Una vez que se ha establecido un concepto más claro del psicópata, es importante señalar que hay una gran dificultad al momento de armonizar los términos legales con los psicológicos. No obstante, Toledo indica que, la capacidad de un individuo es entender y querer sus actos, por ende, la imputabilidad forma parte de un requisito esencial de la culpabilidad, por esta razón considera que, es un elemento esencial del delito que se debe analizar dentro de la teoría del delito<sup>14</sup>.

Siguiendo la misma línea, Sebastián Soler sostiene que, si el sujeto tiene la capacidad suficiente para responder sus actos penalmente, es una pieza clave para analizar el nivel de su imputabilidad. En este sentido, cuando el sujeto es imputable se debe probar la existencia de dolo o culpa, para el autor el estado mental o madurez que la ley exige para que un sujeto sea responsable no tiene vinculación psicológica con el hecho ilícito, es decir, la imputabilidad no pertenece a la estructura de culpabilidad del delito<sup>15</sup>.

Para el jurista Alfonso Reyes, la imputabilidad es entendida por dos elementos importantes, la capacidad de comprender lo injusto de la conducta y la capacidad de autodeterminarse dependiendo de su comprensión, entonces, el aspecto intelectual no es más que la posibilidad concreta de reconocer un carácter ilícito para ser imputable. Al tener estos antecedentes, se puede exigir que las personas actúen conforme a derecho, ya que considera que, las personas que tienen la comprensión y capacidad de dirigir su voluntad a una conducta ilícita o no, podrán ser imputables<sup>16</sup>.

Para Newman, existen distintas variables que incrementan la posibilidad de que se presenten comportamientos antisociales: factores de tipo personal, como la impulsividad; actitudes ambientales como el nivel de comportamientos antisocial; y social como el escolar, familiar y actitudes hacia el crimen. Por ende, las emociones son respuestas psicofisiológicas,

---

<sup>13</sup> César Lombroso, *Los criminales* (Santiago de Chile: Editora Ediciones Jurídicas Olejnik, 2016), 16.

<sup>14</sup> Emilio Octavio, *Derecho penal* (Madrid: Editora Rafael Castellanos, 1986), 335.

<sup>15</sup> James Goldschmidt, *La concepción* normativa de la culpabilidad (Santiago de Chile: Editora B de F, 2007), 72.

<sup>16</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano* (Quito: Iuris Dictio, 2015), 78-79.

conductuales, verbales y neurales, ante eventos significativos, por lo general de breve duración.

En tal sentido, Robert Hale indica que la personalidad humana no es solo el conocimiento y voluntad, lo que constituyen la capacidad, sino que, considera que hay algo más importante para que un individuo dirija sus actos. Sin duda, la esfera afectiva o sentimental, que, a partir de un enfoque antropológico, único de los seres humanos; precisamente son los que son afectados en la psicopatía, ya que usualmente los psicópatas, son de inteligencia normal, conocen perfectamente lo que hacen, también tienen presente cada detalle, y poseen suficiente voluntad para tomar su decisión y no sentir remordimiento alguno, ni culpa del hecho<sup>17</sup>.

#### **4. Una aproximación teórica sobre la materia**

Existen diferentes opiniones y discusiones, respecto a los elementos estructurales de la culpabilidad y su concepto, a continuación, se mencionarán las teorías más destacadas que aportarán al ensayo.

En cuanto a las teorías que se deben aplicar para un análisis más exacto, especializado y particular del psicópata, según la autora del ensayo son los siguientes. La teoría de la culpabilidad en el nivel psicológico, según Pérez representa un elemento intrapsíquico, una función preponderante de autorreproche, un poco cognitiva, pero también afectiva, depende si el sujeto le ha dado esa carga, la que a través de la fuerza psicológica que surge de una representación mental en la ejecución de un comportamiento que es reprobable, y sus efectos, son opuestos<sup>18</sup>.

Por otro lado, Frías establece que la psicología positiva en lugar de buscar un cumplimiento forzado de la ley a través del castigo, se busque la obediencia voluntaria de las normas; es decir, el cambio de conducta que la ley espera de los ciudadanos puede ser producto de la autodeterminación, responsabilidad social y personal, la civilidad de las

---

<sup>17</sup> Robert Hare, *Psychopathy as a Clinical and Empirical Construct* (Craig: Editora Revista anual de psicología clínica, 2008), 58.

<sup>18</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*, 110-112.

personas. También, de las circunstancias, o ambientes sociales y familiares que proporcionen dichas conductas de los individuos<sup>19</sup>.

El neokantismo, igualmente es uno de los movimientos filosóficos que más impacto ha tenido en el derecho, ya que su postura se destaca por valorar y comprender una conducta. De hecho, autores como, James Goldschmidt, Berthold Freudental y Reinhard Frank; sustentan que deben realizar un análisis profundo de la concepción valorativa de la culpabilidad, se trata de un estudio de las normas bajo las que la persona se debió regir, qué fue lo que le motivó a trasgredir esas normas con sus acciones y en conjunto de un análisis psicológico<sup>20</sup>.

Mientras tanto, Gómez menciona que la culpabilidad, es una serie de circunstancias sociales e individuales que generan exigibilidad al sujeto de la conducta adecuada a derecho; así mismo, distingue que, la culpabilidad como juicio de exigibilidad, es en la conducta ilícita y el estado de conocimiento y autodeterminación en que el acto fue llevado a cabo. Las situaciones que deben ser evaluadas en el momento de juzgar son: si había la posibilidad de exigir al sujeto que actuará según la ley, y si es que había las circunstancias de conocimiento y autodeterminación por parte del autor<sup>21</sup>.

Por otro lado, Mezger representante importante de la doctrina en el ámbito de culpabilidad, afirma que la teoría compleja de culpabilidad incluye como elemento de ella: la capacidad de culpabilidad y las causas de exclusión de la culpabilidad, con lo cual se juzga de personalidad del autor. Por ende, la culpabilidad está conformada por la situación de hecho comprensiva del dolo y la culpa, adicional un juicio de valor; finalmente, señala que el reproche de culpabilidad es la consecuencia del resultado injusto y no como el reproche de la personalidad del autor<sup>22</sup>.

Ahora bien, según Caballero afirma que el contenido de la culpabilidad se reduce a un solo elemento: el hecho psicológico, representativo de la relación entre el hecho ilícito y de su autor; por lo tanto, define la culpabilidad como el comportamiento psíquico que la ley

---

<sup>19</sup> Elsy Chan, Cristina Estrada y Francisco Rodríguez, "Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica" *Psicología jurídica: una aproximación desde la psicología positiva*, ed. De Manual Moderno (Colombia: Bogotá, 2014), 175-178.

<sup>20</sup> Luis Jiménez de Asúa, *Principios de derecho penal* (Buenos Aires: Editora Abeledo Perrot, 2005), 354-355.

<sup>21</sup> Jesús Gómez, *Teoría del delito* (Bogotá: Editora Doctrina y Ley, 2003), 159.

<sup>22</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 69.

exige en el autor material de un delito para que responda de él. No obstante, para Núñez más que afiliarse a la tesis psicológica, lo que hace es demostrar la compatibilidad que existe entre la concepción normativa y las leyes penales de un ordenamiento jurídico<sup>23</sup>.

Se han generado diversos enfoques doctrinales, para entender la capacidad de culpabilidad o imputación como la opinión dominante. El jurista Karl Binding, sustenta la teoría objetiva de la imputabilidad, como la capacidad que tiene un sujeto para actuar en cualquier área de lo jurídico, desde un punto de vista más objetivo la teoría asume a la imputabilidad como una acción o conducta, dejando de lado la explicación de comportamientos humanos realizados por enfermos mentales que son capaces de acción por voluntad impulsiva y la falta de capacidad por cambios psicósomáticos<sup>24</sup>.

De esta manera, para el autor Nódier Agudelo, la imputabilidad es la capacidad del comportamiento o el hecho que se realiza al dirigir una conducta conforme las exigencias del derecho, es decir, que el sujeto debe haber comprendido el injusto de su hecho y con esto tener la alternativa de haber actuado de distinta manera. La comprensión del deber y la capacidad de determinar la voluntad se cuestiona de dónde viene, si de un hombre con libre albedrío o de un hombre que está sujeto a condiciones biológicas-sociales y subordinado a su voluntad, con la finalidad de descubrir las causas del delito<sup>25</sup>.

## **5. Aspecto Intelectivo**

Al hablar sobre el aspecto intelectual, es importante tener en cuenta que la acción del sujeto debe estar acompañada de dos componentes: el comprender y entender el significado antijurídico de la misma, ya que no solo basta con conocer el hecho. En consecuencia, este elemento ha sido entendido como la capacidad de comprensión de la conducta jurídica penal no aprobada por la ley<sup>26</sup>.

En tal sentido, el psicópata tiene la capacidad de conocer y tomar una actitud respecto a las normas sociales en uso. Ergo, no significa que el individuo solo debe tener conciencia del hecho, sino la capacidad de comprender, es decir, la conciencia valorativa, que

---

<sup>23</sup> Ricardo Núñez, *Manual de Derecho Penal* (Córdoba: Editora Lerner S.R.L, 2008), 361.

<sup>24</sup> Oscar Peña y Frank Almanza, *Teoría del Delito*, (Lima: Editora APECC, 2010) 67-70.

<sup>25</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 89.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 91.

básicamente es el factor por el cual el sujeto conoce el objeto de valoración y le permite fundamentar bajo la misma<sup>27</sup>. Por último, la mayoría de las acciones que los psicópatas están realizando piensan que es correcto según su capacidad de juicio, y por eso, siguen su propio código, bajo sus propias normas<sup>28</sup>.

De hecho, hay la posibilidad de tener el conocimiento o conciencia del acto, saber del acto que se está ejecutando, sin embargo, no tener la capacidad de culpabilidad. Un ejemplo, es lo que sucedió en Estados Unidos con la norma *M'Naghten* que consistía en determinar si el sujeto era capaz o no de distinguir entre lo correcto y lo erróneo, respecto al caso que se le acusaba. Este principio, enfatizó que todo hombre está cuerdo hasta que se demuestre lo contrario y fue adoptado por la mayor parte de jurisdicciones, resaltando la conciencia entre el bien y el mal<sup>29</sup>.

Del mismo modo, para el autor Tenca, los psicópatas si tienen conciencia de los hechos que pasan, saben que son actos antijurídicos, aun así, no buscan sacar provecho de eso. Por esta razón, el trastorno mental debe incapacitar a la persona de juzgar o comprender la diversidad de los valores y magnitudes<sup>30</sup>. No actúan de forma meditada o planificada, el delito es cometido a causa de algún tipo de ofuscamiento, por lo tanto, no tienen el discernimiento de que el comportamiento es ilícito, según el autor el enfermo mental en ese momento desconoce lo que hace<sup>31</sup>.

Para que el trastorno mental afecte la esfera intelectual, Gaviria señala que, debe existir una alteración intrínseca de la personalidad, todo desorden en sus estructuras internas, todo impedimento a su devenir que imposibilite a la persona su evolución activa, armónica y lógica; todo supuesto que incapacite al sujeto de existir en una realidad material sin ocasionar algún tipo de sufrimiento o contradicción entre el yo y el mundo. Por lo tanto, la capacidad de entender será la facultad de comprender, discutir, conocer y discernir los comportamientos

---

<sup>27</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*,91.

<sup>28</sup> María José Jiménez, *Trastornos de la personalidad de los psicópatas* (Madrid: Ediciones Cesej , 2006), 15.

<sup>29</sup> Natalia Barbero y Mariana Salduna, *Responsabilidad penal del psicópata* (México: Editorial Revista Latinoamericana de derecho, 2007), 17.

<sup>30</sup> Adrian Tenca, *Imputabilidad del psicópata* (Buenos Aires: Editora: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 2009), 23.

<sup>31</sup> Luis Greco, *Dolo sin voluntad*, (Medellin: Editora:Revista Nuevo Foro Penal,2017), 20.

de una propia conducta, tomando en consideración la relación con el mundo exterior, sus efectos y consecuencias<sup>32</sup>.

En el pensamiento Carrariano, hay una diferencia significativa entre la incapacidad de comprender y la inconsciencia del acto que se ejecuta. Si la inconsciencia está presente, a fortiori tampoco existirá la conciencia del valor del acto<sup>33</sup>, respecto a la norma contenida en los artículos 35 y 36 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el precepto si condiciona la culpabilidad del autor a que haya comprendido la criminalidad del acto o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en relación con su trastorno de personalidad. Entonces, lo que importa y se analiza es si había la probabilidad de que el autor alcance dicha comprensión del acto<sup>34</sup>.

En resumen, esta posición originada del derecho clásico afirma que, la incapacidad para comprender una ilicitud o autodeterminarse, puede ser derivada por un trastorno mental o enfermedad que puede ser para siempre o solo pasajera. En cuanto a los psicópatas, están conscientes de los hechos ocurridos, el problema es el defecto en el sentimiento de la voluntad y el carácter, generado por el desequilibrio de sus impulsos pasionales que influyen en su esfera emotiva pasional afectando su inteligencia<sup>35</sup>.

## **6. Aspecto Volitivo**

Al tener en cuenta el conocimiento y la comprensión de la conducta, es indispensable que haya la capacidad de conducir el comportamiento, conforme a la comprensión del sujeto. Esto, es entendido como la capacidad que se adapta al comportamiento de la comprensión, es decir, que la conducta humana sana nace de la voluntad de la persona, la que se manifiesta en momentos sustanciales como los sociales y los de niveles superiores, como los valores morales y éticos, del grupo social al que pertenecen teniendo como objetivo satisfacer sus necesidades<sup>36</sup>.

---

<sup>32</sup> Jaime Garivia, *El trastorno mental*, el loco y la justicia (Bogotá: Editora Colección debates jurídicos, 1982), 75.

<sup>33</sup> Nódier Agudelo, *Grandes corrientes del derecho penal*, (Bogotá: Editora Temis, 2002), 29.

<sup>34</sup> Esteban Righi, *Derecho penal*, (Buenos Aires: Editora: Lexis Nexis Argentina, 2008), 319.

<sup>35</sup> Adrián Tenca, *Imputabilidad del psicópata*, 23.

<sup>36</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología* (Bogotá: Editora Temis, 2015), 34.

En este sentido, para el autor Sánchez, las enfermedades mentales mantienen la conciencia de que el acto es antijurídico, no obstante, la voluntad está nublada por una obsesión impulsiva, lo que produce que sea más fuerte que el razonamiento de la inteligencia. Un ejemplo de esto es, los casos de las personas con piromanía en donde hay conciencia del acto, pero existe imposibilidad para detener los impulsos de su voluntad.<sup>37</sup> Se trata de una conducta instintiva, una conducta compleja que puede venir de un estímulo específico o un contexto determinado, aun así, no se escapa el control de la voluntad<sup>38</sup>.

Siguiendo la misma línea, esta capacidad para autodeterminarse, autogobierno o voluntad, conforme al artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, señala que, no puede hablarse de culpabilidad si esta capacidad no logró desarrollarse por trastornos psíquicos o falta de madurez<sup>39</sup>. A lo que Gaviria interpreta que, la capacidad de querer es la eventualidad de poder determinarse bajo motivos destacados y la de elegir la conducta más optima y apropiada en el momento<sup>40</sup>.

En efecto, no se habla de una falta o ausencia de voluntad, sino más bien de una voluntad viciada por enfermedad o falta de madurez psíquica, ya que las acciones de los inimputables no dejan de ser tales, ya que existen en el mundo jurídico. La distorsión en la voluntad debe provenir exclusivamente por enfermedad mental o por inmadurez, ya que el error o la fuerza moral, se encuentran contemplados y regulados bajo otros parámetros como el error de tipo o error de prohibición o ausencia derivada de fuerza, irresistible e impredecible<sup>41</sup>.

En tal sentido, la distorsión a la voluntad debe originarse por inmadurez o por enfermedad mental, considerando que el error o la coacción psíquica están sometidos y regulados bajo diferentes factores, como el error de tipo, ausencia de acto derivada de fuerza, irresistible, inevitable. Por lo tanto, el autor Cerezo Mir afirma que, el componente volitivo, es la exigencia que tiene el derecho para que se obedezcan sus normas, aun así, existen situaciones excepcionales, en las que las personas que actúan bajo la presión emocional no

---

<sup>37</sup> Isaías Sánchez Tejerina, *Derecho penal español* (Madrid: Editora Reus, 1945), 261.

<sup>38</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*, 35.

<sup>39</sup> Artículo 36, COIP.

<sup>40</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 92.

<sup>41</sup> Nódier Agudelo, *Grandes corrientes del derecho penal*, 54.



tienen la posibilidad de que hayan podido actuar de otro modo, entonces la conducta dejaría de ser culpable<sup>42</sup>.

No obstante, para Karl Engisch sobre el poder de actuación alternativa señala, que no hay manera exacta de verificar si el sujeto pudo actuar o no de forma diferente y tratar de retroceder a la situación pasada anterior, es prácticamente una operación imposible. En el caso de los psicópatas, para algunos autores la inimputabilidad de estos sujetos no depende de la comprensión del acto ilícito, sino, de la imposibilidad que tienen para auto determinarse libremente, actúan en dirección a sus impulsos anormales<sup>43</sup>.

Del análisis anterior, Frías Caballero menciona, que los psicópatas tienen una enfermedad mental que perjudica de manera predominante las capacidades emocionales y volitivas, por falta de discernimiento. Entre varias tesis doctrinales, concuerdan que la capacidad de imputación de una persona se mide en el grado de aflicción; del elemento volitivo o intelectual. En resumen, las alteraciones de la conciencia la mayoría de las veces son por ilusiones, alucinaciones, delirios; y las aflicciones que interceptan la voluntad son los impulsos, obsesiones, ideas compulsivas, etc.; por lo general atacan exclusivamente y en áreas particulares<sup>44</sup>.

## **7. Aspecto Afectivo**

Un reflejo del elemento afectivo es que funciona en torno a las necesidades de la persona, estas pueden ser positivas, si contribuyen la satisfacción de estas exigencias, o negativas, si son contrarias; sin embargo, pueden existir ocasiones en las que esta dinámica es dual, por un lado, puede satisfacer, pero de otro no. En tal caso, la personalidad humana respecto a este aspecto puede estar afectada de forma muy notoria en los psicópatas, ya que tienen una inteligencia normal, se acuerdan de todo, tienen voluntad del acto y conocen por completo lo que están haciendo<sup>45</sup>.

Desde luego, es preciso mencionar que el aspecto afectivo no se presenta como capacidad de imputación, aun así, se ha manifestado en diferentes terminologías, en varios

---

<sup>42</sup> José Cerezo Mir, *Derecho Penal* (Madrid: Editora Tecnos Grupo Anaya S.A, 2008),837.

<sup>43</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 94.

<sup>44</sup> *Ibid.*, 98.

<sup>45</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*,97.

códigos penales que surgieron del napoleónico de 1810. La noción general, para que se considere eximentes incompletas o atenuantes de culpabilidad eran: las emociones violentas, miedo inigualable o trastornos mentales transitorios. En lo que Altavilla señala que, para que no haya imputabilidad debe existir una vulneración a la voluntad y a la conciencia<sup>46</sup>.

En efecto, la jurisprudencia ha optado por la siguiente postura: las perturbaciones de la afectividad exponen al delincuente, pese a no reincidir sobre la imputabilidad. Gran parte de regulaciones penales a nivel mundial descartan las formas de la afectividad, el cual representa un error crucial, ya que estudios actuales presentados por la psiquiatría afirman que es relevante que los elementos: intelectivos, volitivos y afectivos no sean independientes, sino, que generan un vínculo dependiente, para la influencia de la afectividad en el componente volitivo<sup>47</sup>.

De todas maneras, la psiquiatría moderna ha dejado atrás nociones anteriores que se enfocaban en el concepto de enfermedad, tomando en cuenta solo a los defectos de la inteligencia o voluntad, sin considerar al elemento afectivo. Tales aspectos de la personalidad no pueden proyectarse como elementos independientes; lo emocional o afectivo no puede desvincularse de lo intelectual, ya que la afectividad tiene vínculos próximos respecto a las otras funciones psíquicas, en particular, por las acciones de voluntad que son causa de varios factores emocionales<sup>48</sup>.

Es evidente, observar situaciones en las que una persona normal, puede actuar de distinta manera a casusa de alguna situación extrema, generando distorsión mental y transitoria. El artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano menciona que, el sujeto al momento de transgredir una norma debe tener la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta o autodeterminarse<sup>49</sup>, si esto no fuera así, y la persona padece de algún trastorno mental, no podría ser penalmente responsable.

Ciertamente, la persona debe padecer de una enfermedad transitoria en los casos de emoción violenta, lo cual genera discusiones, y que le haya alterado de modo que, cause una repercusión directa en su forma de actuar. Ergo, los psicópatas tienen un aspecto afectivo

---

<sup>46</sup> Enrico Altavilla, “*La dinámica del delito*”, en *Parte especial: figuras específicas de delincuentes y delitos*, ed. Temis (Colombia: Bogotá, 1962), 491-492.

<sup>47</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 98.

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> Artículo 36, COIP.

distorsionado, no obstante, el derecho penal no considera relevante para la imputabilidad. En general, tiene un enfoque prioritario a cualquier tipo de distorsión en el elemento: intelectual y volitivo, ya que influirá en el hecho criminal, en virtud de ello, se analizarán pautas exculpatorias y eximentes a favor de estos<sup>50</sup>.

No obstante, hay que tener en cuenta que las emociones afectan el comprender y la autodeterminación, es decir, si el autor comprende mal su dirección hacia su conducta y su percepción va a estar equivocada. Esa respuesta afectiva afectará en las prioridades y el interés del individuo a lo largo del procesamiento de información y en los comportamientos que aplique en circunstancias posteriores.<sup>51</sup>

### **7.1 Funciones de la afectividad**

La primera función es la moduladora, se refiere a la respuesta afectiva del individuo por lo que está establecida por el nexo entre los objetos incorporados y sus propias necesidades, que pueden ser: elementales biológicas o elaboradamente sociales, si es que fuera de agrado, satisficieran y tendrían un resultado positivo, por otro lado, al ser de desagrado o negativas se presentarían como un obstáculo para llegar a la satisfacción. Por ende, esto otorga a la afectividad un papel de modulador, de repercutir en el interés psiquismo y en la tendencia, por ello influirá en la conducta<sup>52</sup>.

En segundo lugar, está la función retrorreguladora, es la que informa al mismo sujeto que la experimenta, de la satisfacción o persistencia de una necesidad a través de la efectividad. La última función es la comunicadora, que aclara que las emociones también generan comunicación, tanto como el lenguaje verbal y los elementos no verbales afectivos. En su conjunto, puede ser percibida por los demás, la manera en que ello incide de forma positiva o negativa al individuo<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 99.

<sup>51</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*, 30.

<sup>52</sup> *Ibid.*

<sup>53</sup> *Ibid.*, 32.

## 7.2 Emociones

Las emociones son respuestas psicofisiológicas, conductuales, neurales y verbales frente a situaciones relevantes, usualmente de poca duración. Sin embargo, generan la coordinación de diferentes procesos: la valoración cognitiva en la que se evalúan distintos eventos y objetos; los signos corporales que establecen un elemento fisiológico de la experiencia emocional; la acción como componente motivacional que organiza y conduce las respuestas motoras; las expresiones faciales y verbales, que por lo general acompañan un estado sentimental para comunicar las reacciones; y los sentimientos a la experiencia subjetiva de un estado emocional<sup>54</sup>.

De igual manera, el autor Damasio considera que, las emociones son planteamientos complicados de acciones, en general de medida automáticos, creados por la evolución. Las acciones se perfeccionan por un sistema cognitivo que son parte de ciertas ideas y formas de cognición; sin embargo, el mundo de las emociones es tan extensa en la dimensión de las acciones que se realizan en el cuerpo de los sujetos, desde las posturas y expresiones faciales, hasta la modificación en las vísceras y el medio interno<sup>55</sup>.

Del mismo modo, las emociones tienen un vínculo cercano con el elemento cognitivo, su conjunto da paso a los sentimientos con mayor duración que las emociones. La relación que existe entre las emociones y cognición posibilita procesos de la toma de decisiones saludables y funcionales. A pesar, de que la definición de emoción parece que excluye el de cognición, su combinación es importante, en específico para interpretar situaciones, un ejemplo, es el miedo como una emoción básica, en general existe un estímulo que lo ocasiona y origina una situación amenazante<sup>56</sup>.

Por lo tanto, hay emociones primarias, de fondo y sociales. Las primeras son alegría, tristeza, enojo. Las de fondo, son el estado de ánimo que permite la existencia de dos extremos: entusiasmo y desánimo. Las emociones sociales, se manifiestan en la interacción con otras personas, la envidia, orgullo, vergüenza. Aunque las emociones pertenecen a reacciones prevaleciente fisiológicas, están conectadas con las funciones cognitivas como la

---

<sup>54</sup>Klaus Scherer, *Emotions as Episodes of Subsystem Synchronization Driven by Nonlinear Appraisal Processes* (New York: Editor Cambridge University Press, 2005), 70-99.

<sup>55</sup> Antonio Damasio, *Y el cerebro creó al hombre* (Barcelona: Editor: Destino, 2010), 192-194.

<sup>56</sup> *Ibid.*, 195.

memoria. El miedo, genera un cambio evidente en el estado cognitivo de un sujeto, altera la atención enfocada en eventos amenazantes o de alerta, hasta ignorar información no relacionada con esta emoción<sup>57</sup>.

De modo que, hay circunstancias en las que personas normales, tranquilas, profesionales, inteligentes, en ciertos momentos, pueden presenciar una distorsión mental transitoria a efectos de simples situaciones, un ejemplo es cuando su equipo favorito de básquet pierde. Lo que sucede, es que se genera una descompensa, se pueden volver violentos, hostiles, bruscos, y en este caso, no hay una afectación directa al componente intelectual o volitivo, pero si, se comprueba la existencia de una distorsión en la esfera de la afectividad, a través de un trastorno de personalidad<sup>58</sup>.

### **7.3 Emociones violentas**

Por regla general las emociones influyen, pero no eliminan, al elemento cognitivo. En todo el transcurso de socializar al individuo se le enseña a controlar, limitar y dominar sus emociones, la mayor parte, es educado particularmente en la forma que debe actuar y familiarizarse en situaciones extremas<sup>59</sup>.

Aunque, en situaciones extraordinarias, insólitas, muy explosivas, inesperadas y de notable amenaza para su integridad, o la de objetos muy significativos para la persona, en especial si no está preparado o entrenado al respecto, esta emoción puede ser tan intensa que, de moduladora, alcance a afectar de manera particularmente intensa en la actividad cortical, relativo a lo cognitivo. En circunstancias extremas puede causar inhibición de la cognición, de forma que la conducta de huida salga de manera automática, como un instinto, sin la probabilidad de mediar el juicio y la voluntad<sup>60</sup>.

Las conductas elementales, propias de una emoción muy intensa son básicamente tan instintivas o automáticas, que son similares a las de animales en circunstancias semejantes, la persona que, en asombro, paralizada; o, por otra parte, huye de manera despavorida o se lanza a un ataque frenético. En este caso, los aspectos neuroviscerales y hormonales,

---

<sup>57</sup> Antonio Damasio, *Y el cerebro creó al hombre*, 196-198.

<sup>58</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 98.

<sup>59</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*, 33.

<sup>60</sup> Ernesto Pérez, *Psiquiatría forense* (Bogotá: Editora Temis, 2012), 45.

conocidos como adrenalina, al estar en un nivel emocional tan alto puede alterar algunos componentes como: la fuerza, masa muscular, empeorar los sentidos, respiración agitada, disminuir sangrados y elementos similares<sup>61</sup>.

Por tanto, científicamente sería insostenible exigir al sujeto que a lo largo de alguno de estos cuadros, adapte su comportamiento en proporción a lo que le amenaza, por este motivo, debería tener funcionales esas capacidades cognitivas y de control volitivo que su pérdida son el núcleo de aquellos. Por ello, no es negar en la norma y pensamiento penales de estas conductas alternativas, que son ajenas a la voluntad social del individuo en un estado normal; sino que, debería tener en cuenta que tienen ciertas particularidades, tanto en las situaciones y periodos en que aparecen<sup>62</sup>.

#### **7.4 Sentimientos**

Los sentimientos, son reacciones afectivas más estabilizadas pueden durar para siempre y son menos intensas que las emociones, por lo general están relacionadas a necesidades y motivaciones aprendidas en la sociedad, de forma que se van exponiendo en la psiquis de manera paulatina y repercutiendo en el sin la explosividad de las emociones<sup>63</sup>.

Siguiendo la misma línea, los sentimientos influyen en la esfera cognitiva, pero sin la explosividad de las emociones, por ende, no inhiben lo cognitivo, ya que sobre ellos predomina la actividad de la corteza cerebral. Lo mismo pasa en el caso de la voluntad, los sentimientos priman sobre la actividad psicológica decisora, no obstante, no establecen de modo directo a la conducta. Su incidencia puede ser tan insidiosa que, en ocasiones, el mismo individuo no tiene clara consciencia de su influencia por sí mismo<sup>64</sup>.

#### **7.5 Pasiones**

Representan estados afectivos más cercanos a la anormalidad, que se distinguen por ser casi intensos como las emociones y de larga duración como los sentimientos, por

---

<sup>61</sup> Ernesto Pérez, *Psiquiatría forense*, 46.

<sup>62</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*, 45.

<sup>63</sup> *Ibid.*, 33.

<sup>64</sup> Andrea Melamed, "Las teorías de las emociones y su relación con la cognición: un análisis de la filosofía de la mente", *Universidad Nacional de Jujuy: revista de cuadernos de la facultad de humanidades y ciencias sociales 10* (2016), 14.

consiguiente, se presentan de forma más fácil dentro del centro de la vida psicológica de la persona, con gran influencia sobre las acciones cognitivas y volitivas, a las que distorsionan<sup>65</sup>.

Por lo tanto, las pasiones pueden ser expuestas en temas aceptados y acertados por la sociedad, algunas veces sus resultados pueden ser positivos y significantes a la vida; por otro lado, también pueden dar resultados desastrosos y generalmente inducen a actos ilícitos o el extremismo. Son conocidos como delitos pasionales, que el principal factor para que se produzcan son respecto a conflictos amorosos, como los celos y la relación erótica, no obstante, no son los únicos estados que puedan conducir al crimen<sup>66</sup>.

## **7.6 Bases biológicas de la afectividad**

El componente afectivo, tiene un estrecho vínculo a las estructuras encefálicas, en este caso, en el cerebro límbico, que se encuentra por debajo de la corteza cerebral y a zonas de corteza de aparición original en la evolución animal. Así mismo, tienen conexión con el hipotálamo, que es el sistema donde se regulan actividades viscerales y hormonales, lo que justifica la existencia de elementos corporales a la afectividad. Por estas conexiones anatómicas, depende la afectividad, y la corteza cerebral del individuo, lo que aclara la probabilidad de afectar los afectos y la cognición<sup>67</sup>.

## **8. Determinaciones relevantes respecto del psicópata**

### **8.1 Trastorno de personalidad**

La determinación de personalidad, es una continua réplica entre varias escuelas, debido a la limitación de los distintos trastornos de personalidad es muy ambigua, la distinción con la normalidad es conflictiva y, aun no hay respuestas certeras de cómo se debería evaluar. Los trastornos de personalidad constituyen exacerbaciones desadaptativas e

---

<sup>65</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*,56.

<sup>66</sup> Luis Garcés y Jesús Giraldo, “Las emociones y las pasiones en Aristóteles: conceptualización e interpretación”, *Revista espacios* 4 (2018) 6.

<sup>67</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*,34.

inflexibles de los rasgos de cada individuo que se representan en lo cognitivo, emociones, relaciones y comportamientos de las personas que los adolecen<sup>68</sup>.

Cada individuo, inevitablemente posee sus propios rasgos comunes y modo peculiar de ajuste, se habla de un trastorno de personalidad, si esas cualidades son tan pronunciadas, que de forma consuetudinaria generan ineficiencias y desajustes en relación con los demás y consigo mismo. Hay que aclarar, que el sujeto no está imposibilitado de comprender la realidad y tampoco de la falta de control de su conducta<sup>69</sup>.

Por consiguiente, no pueden categorizarse como trastorno de personalidad las eventuales y posibles actitudes que son ocasionadas por un estado de ánimo, más bien, los elementos particulares del sujeto, continuos, peculiares, acentuados y estables. Estos, son los creadores de problemas e insatisfacciones en el curso de la vida, y que normalmente, comienzan a exponerse así, desde la niñez y continúan en la adolescencia, a partir de eso, se va conformando un cierto grado del carácter<sup>70</sup>.

De hecho, a lo largo de investigaciones psicológicas, clínicas-criminológicas y psiquiatras diagnostican varios rasgos específicos de establecidos tipos de personalidad; es común y razonable, no obstante, estos no se presentan en tal intensidad como para que se les analice por trastornos de personalidad, en este caso se les clasifica de personalidad con rasgos dependiendo del tipo. En cambio, cuando se habla de trastornos de personalidad surgen de la propia cultura de un sujeto, costumbres, hábitos o estilos de vida que pueden tornarse conflictivos, en base a ciertas creencias entre lo normal y lo no conflictivo<sup>71</sup>.

Cabe resaltar también, que ciertos trastornos no son necesariamente dependientes de disturbios orgánicos, sino, afectación únicamente biológica y no heredadas. La expresión psicopatía y sus procedentes como: psicopático, psicopatización, personalidad psicopática y semejantes; son en teoría sinónimos de trastorno de personalidad. En ocasiones, en el contexto del tipo específico disocial, conocido como antisocial, en un lenguaje no técnico es utilizada de forma incorrecta, en vez de psicopático, se denomina locura<sup>72</sup>.

---

<sup>68</sup> Eric García, *Psicopatología Forense Comportamiento Humano y Tribunales de Justicia* (Bogotá: Editor: Manual Moderno, 2014), 224.

<sup>69</sup> Ernesto Pérez, *Psicología, derecho penal y criminología*, 56.

<sup>70</sup> Ibid.

<sup>71</sup> Vicente Cabello, *Estilos, rasgos y trastornos de la personalidad: interrelaciones y diferencias asociadas al sexo* (Granada: Editora Psico, 2009), 2-4.

<sup>72</sup> Carlos Blanco, *La eximente de anomalía o alteración psíquica* (Madrid: Editorial Dickinson, 2000), 56.



## 8.2 Trastorno mental

El trastorno mental es un síndrome definido por una alteración medicamente notable del estado cognitivo, control emocional o la conducta de una persona, que representa una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Por lo general, los trastornos mentales están vinculados a un estrés notable o una discapacidad, puede ser social, laboral o de diferentes actividades relevantes<sup>73</sup>.

El autor Vargas, usa como base la siguiente postura: la enfermedad mental no tiene una anormalidad psíquica, lo que impide una imputabilidad a nivel moral, ya que no hay voluntad de ejecutar el acto. Por lo tanto, el trastorno mental es la perturbación de diversas funcionalidades de la psiquis faculta, por una parte, no caer en la arbitrariedad de determinar al trastorno mental como anormalidad en la psiquis, concepto que en lo habitual se define como un elemento para englobar las distintas maneras de comportamiento, con el fin de separar de otras perspectivas del mundo<sup>74</sup>.

Hay que tener claro, que el concepto de trastorno mental es bastante extenso como para abarcar todo un conjunto de perturbaciones funcionales, que pueden inferir considerablemente entre sí, como lo pone de evidencia Fernández Carrasquilla, cuando enlista la probabilidad de alteraciones funcionales que son contempladas como trastornos mentales. El autor hace énfasis, a las enajenaciones mentales como psicosis o demencias, a las psicopatías como incapacidad congénita y constitucional, que imposibilitan asimilar las normas de conducta exigidas por la sociedad<sup>75</sup>.

## 8.3 Psicopatía

La Asociación Americana de la Psiquiatría, precisa a los psicópatas como personas de conducta generalmente antisocial, inquietos, incapaces de deducir ningún aprendizaje de la experiencia pasada ni de los castigos obtenidos, también demuestran sincera fidelidad a una persona, o a un grupo en específico. Las características que los distinguen son: la

---

<sup>73</sup> Asociación Americana de Psiquiatría, *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5* (Washington: Editorial Publicación psiquiatría estadounidense, 2014), 60-61.

<sup>74</sup> Eduardo Vargas, *Medicina Legal* (México: Editorial Trillas, 2012), 327.

<sup>75</sup> Juan Carrasquilla, *Derecho Penal Fundamental, introducción al derecho penal. Evolución de la teoría del derecho* (Medellín: Editorial Temis, 1998), 249.

sensibilidad, hedonismo, su inmadurez emocional enfatizada, falta de responsabilidad, no obstante, tienen su juicio claro, hábiles para racionalizar su comportamiento para que se crea correcto, justificado y prudente<sup>76</sup>.

Para el autor Stephen Karpman, en una de sus clasificaciones define a los psicópatas en cuanto a la forma de actuar: afectivo y depredador. El primero no tiene control de sus emociones y actúa desorganizado frente a una situación determinada, por otro lado, el segundo, antes de actuar ha preparado un camino para el resultado final, es organizador, planificador y se desempeña con frialdad. Lo que la mayoría de los expertos coinciden es que, estos sujetos no padecen de algún sentimiento de culpabilidad, no tienen remordimiento, tampoco empatía y una falta de capacidad para fingir<sup>77</sup>.

Los psicópatas tienen personalidades antisociales habituales, se identifican por parecer normales, tener capacidad de discernimiento y un convencional uso de lenguaje y pensamientos, poseen un encanto y afecto superficial, son manipuladores, tienen una autoestima distorsionada que puede ser exageradamente positiva. Sostienen un comportamiento irresponsable en cuanto a su trabajo, familia, pareja, no tienen proyectos de vida y por lo general, exponen esta conducta antisocial desde que son niños y perdura hasta que son detenidos por el control social formal<sup>78</sup>.

Al hablar de una personalidad anormal, trastornada o patológica, se hace alusión a todo el modo de ser de un sujeto, y no a componentes determinados o parciales, por ejemplo, cuando una persona es diagnosticada depresión, se trata a que este sujeto presenta una alteración en su forma de ser o de actuar usualmente; sin embargo, se deduce que se trata de una alteración particular porque comúnmente no es así. No obstante, un trastorno de personalidad involucra que el modo de ser habitual de la persona es enfermizo y anormal<sup>79</sup>.

Por lo tanto, Schneider en su obra afirma que los psicópatas no deben ser considerados como enfermos mentales y a las psicopatías como patologías, manifestando que los psicópatas no son enfermos. Puesto que los psicópatas, no se sienten mal, ni física, ni

---

<sup>76</sup> La Asociación Americana de la Psiquiatría American (Barcelona: Editorial Masson, S.A, 1995), 50.

<sup>77</sup> Stephen Karpman, *On the need for separating psychopathy into two distinct clinical types: symptomatic and idiopathic*, 113.

<sup>78</sup> Eric García, *Psicopatología Forense Comportamiento Humano y Tribunales de Justicia*, 674.

<sup>79</sup> Amparo Belloch, Pilar Martínez, Luis Pascual, *Manual de Psicología de la Personalidad*, en *Parte especial: Personalidad sana y personalidad transformada*, ed. Paidós (España: Barcelona, 1996), 260-274.

psíquicamente; más bien, se notan extremadamente bien, en otras palabras, no padecen de una enfermedad, ni patología, al contrario, sufren de un trastorno de personalidad<sup>80</sup>.

## 9. Conclusiones

Al cabo de un análisis exhaustivo doctrinal, normativo y técnico relacionado con la esfera afectiva, emocional del psicópata en el derecho ecuatoriano, se ha evidenciado el estrecho vínculo con la psicología jurídica. De esta manera, se ha planteado que es fundamental complementar al derecho con aportaciones y conocimientos psicológicos, para que exista una mejor comprensión e interpretación en el comportamiento del psicópata en función de la esfera cognitiva, volitiva y afectiva.

Adicionalmente, desde una perspectiva jurídica, el Código Orgánico Integral Penal no establece qué es la imputabilidad, no obstante, lo señala en los artículos 34 y 36, requiriendo que el sujeto debe actuar con conocimiento y determinación para poder ser imputada. La doctrina estableció ciertas condiciones para que el individuo no sea responsable penalmente: padecer de una anomalía psíquica, que no comprenda la ilicitud del hecho, que el sujeto adolecía de esta enfermedad en el momento que delinquiró y que el hecho ilícito fue consecuencia de esta enfermedad.

En el área del Derecho Penal, los hallazgos de este trabajo se identifican que hay aspectos que pueden ser alterados por enfermedad mental o madurez psicológica, en consecuencia, la incapacidad de culpabilidad, como se indicó un elemento volitivo, otro intelectual y uno afectivo, que a pesar de que este último no tenga gran importancia en el derecho penal, se analizó que no es posible que los elementos puedan actuar de forma independiente, y que las emociones provocan, infieren y alteran sus decisiones al cometer un delito.

Partiendo de los estudios analizados, se afirmó que la norma penal ecuatoriana requiere que la enfermedad afecte la comprensión o determinación, presupuestos biológicos, por lo que es un requerimiento que debe cumplir para que se declare la eximente de responsabilidad. Respecto a la voluntad o la determinación de comprender, es claro que está alterada por impulsos o falta de inteligencia, por tanto, el psicópata aún teniendo

---

<sup>80</sup> Xavier Andrade, *La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el derecho penal ecuatoriano*, 31.

conocimiento de su acción, no puede parar, no tiene un libre albedrío de controlar su voluntad para evitar el hecho.

No obstante, uno de los principales obstáculos fue que la normativa penal ecuatoriana, no tiene una correcta relación con el campo de la psiquiatría, particularmente si el individuo genera dudas sobre sus facultades emotivas, volitivas y cognoscitivas. Por ende, se evidenció la falta de estudio entre las enfermedades mentales y los trastornos de personalidad psicopática, a pesar, de que es un derecho básico el debido cuidado de la salud mental.

Por esta razón, el presente artículo se basó en el estudio contemporáneo de medicina legal y se concluyó que es seguramente es un motivo más en que el derecho requiere de los conocimientos de la psiquiatría como ciencia principal para entender los comportamientos de las personas con trastorno de personalidad.

Finalmente, tomando en cuenta la legislación ecuatoriana penal se comprobó que es fundamental el requerimiento de inmediata incorporación de la esfera emocional en los psicópatas, en el artículo 35 del COIP, puesto que las emociones impiden internalizar pautas de conducta y valores, por esta razón, el individuo no puede actuar conforme a derecho, y sin duda este es un presupuesto de culpabilidad normativa.